



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00332 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Padilla y CIA S.A.S.
Demandado	Luis Carlos Padilla Colorado
Decisión	Acepta Desistimiento recurso de reposición en subsidio de apelación

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al expediente escrito presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante Padilla y CIA S.A.S, mediante el cual desiste del recurso de apelación incoado en contra del auto fechado 15/12/2023 mediante la cual ordena cesar la ejecución en el proceso de la referencia.

El artículo 316 del Código General del Proceso, dispone al respecto que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

Atendiendo a la disposición normativa en comento, encuentra el Despacho procedente lo solicitado y a ello accederá.

Sin lugar a condena en costas, toda vez que el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación se promovió ante el mismo Juez que lo concedió. –numeral 2º- artículo 316 CGP-

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Acceder al desistimiento del recurso de apelación formulado por la entidad ejecutante Padilla y CIA S.A.S, en contra del auto fechado 15/12/2023 mediante la cual ordenó cesar la ejecución, conforme lo indicado en los prolegómenos iniciales.

Segundo: Sin lugar a condena en costas en el presente asunto, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a931e6a3915951faae6e95779e273cdd59b8e96be13157a933709fcb901326a**

Documento generado en 20/03/2024 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>